

AÑO III

JULIO, 1927

NÚM. 19

BOLETIN AGRARIO

Organo oficial de la Cámara Agrícola Provincial de Córdoba

(PUBLICACION MENSUAL GRATUITA)



REDACCIÓN: OFICINAS DE LA CÁMARA AGRÍCOLA

Imprenta y Papelería LA PURITANA

Plaza de Cánovas, núm. 13. - Córdoba

FENAL

Desinfectante-Germinicida-Microbicida-Insecticida y Antisármico de 1.^{er} orden

PRODUCTO NACIONAL. DECLARADO DE UTILIDAD PÚBLICA

PRIMER PREMIO en la Exposición Pecuaria de Bilbao de 1924

Fabricado con el concurso de la Asociación Nacional Veterinaria Española y la Asociación General de Ganaderos

Agente de ventas para esta provincia: D. FÉLIX INFANTE. - D. Rodrigo, 96. - CÓRDOBA

Imprenta **LA PURITANA** Papelería

TALLERES: **CÓRDOBA** DESPACHO:
García Lovera, núm. 10 Plaza de Cánovas, núm. 13



“COVADONGA”

SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS

Dirección General: Alca'á, número 25 - MADRID

Inscrita en la Comisaría general de Seguros (Ministerio del Trabajo) con las garantías económicas legales

Seguros contra Incendios para toda clase de riesgos, incluso COSECHAS

Subdirector para Córdoba y su provincia

D. Federico Algarra Ramírez, hijo y sucesor de D. Federico Algarra Plomer

OFICINAS: Calle Alfonso XIII, núm. 26

GANADEROS:

Si queréis evitar las pérdidas por PESTE PORCINA, proteged vuestros ganados con los renombrados

SUERO ANTIPESTOSO HÚNGARO Y VIRUS PESTÍGENO ESPECIAL
QUE OFRECE (VETERINARIA LIMITADA)

Unica casa que expende virus procedentes de RAZAS DEL PAIS

Informes y consultas al Agente Técnico para esta provincia

Profesor: D. FÉLIX INFANTE.—D. Rodrigo, 96.—CÓRDOBA

BOLETIN AGRARIO

ORGANO OFICIAL DE LA CÁMARA AGRÍCOLA PROVINCIAL DE CÓRDOBA

Publicación mensual gratuita

DIRECTOR:
D. Luis Merino del Castillo

Redacción: Oficinas de la Cámara

SUMARIO

El Congreso Cerealista de Valladolid.—Sobre la mosca del olivo, por A. ZURITA.—Casa de España. Roma.—La tasa del rodaje sobre los vehículos de tracción de sangre.—Cosas agrícolas. Charla con los olivareros, por ANTONIO ZURITA.—Consejo Agronómico.—Proyecto de reforma tributaria. (Continuación).—Disposiciones oficiales.—Matadero.—Mercados.

TEMAS AGRARIOS

El Congreso Cerealista de Valladolid

Al comentar brevemente el de Riegos celebrado hace dos meses en Barcelona, decíamos que, si estos actos no tuviesen más finalidad que el de verse congregadas personas de todas las regiones de España y estrechar vínculos de amistad, ya sería bastante; y ahora, ocupándonos del primer Congreso Nacional Cerealista que se está organizando en Valladolid, llega a más nuestra indulgencia. El sólo hecho de celebrarse ese acto de presencia por los organismos y los productores interesados en la riqueza más importante del país, es signo de vitalidad; y por ello nos conformaríamos en este caso, hasta con el acuerdo más vacío, que es de señalar fecha para «volverse a reunir».

Hemos de confesar con la sinceridad de siempre, que en este período del mando del señor Primo de Rivera va adquiriendo personalidad la Agricultura, si bien con menos relieve que el que en realidad merece. Con decretos, acertados muchas veces, y equivocados otras, se ha hostigado frecuentemente a la familia agraria, que despierta, pero no acaba de orientarse en este precioso momento en que puede venir a ser parte principalísima en el gobierno de nuestra economía nacional. Y al decir Gobierno, nos referimos al actual y a todos los que puedan suceder a este.

Tal vez por falta de compenetración, o quizá por carencia de habilidad para haber depositado la semilla en buena tierra y en buen tempero, nuestra conquista sea pobre, o no corresponda al debido aprovechamiento que nos brindaba este período, en que necesariamente hay que edificar sobre los escombros del pasado. La política agraria, que ha de tener sus cimientos en una acertada reforma social, está sólo iniciada, y es de difícil aclimatación en España, donde todavía quedan resabios de la política de menudencias y de odios personales, que entorpecen toda labor en beneficio del ideal común.

En ese primer Congreso Cerealista deben ponerse los primeros jalones para rehacer nuestra Nación a derechas, y así será, si en él reina un ambiente de leal unión

y de desinteresados exclusivismos. Transformando los cultivos y perfeccionándolos, hemos acreditado nuestra prodigiosa actuación individual, así como en las funciones colectivas nos persigue la fatal encarnación del fracaso, precisamente, porque apenas se hizo en ningún tiempo política agraria, y si se hizo alguna, no lo fué jamás para servirse de ella en bien de esa riqueza española, sino para desacreditar los intentos y llevar la desconfianza y el desaliento a los que viven del campo.

No cabe dudar de que las enseñanzas que surjan al discutirse los temas de cultivo llevados al Congreso, han de ser de utilidad positiva; pero el máximo triunfo estará en conseguir que los congresistas hagan que encarne un mismo ideario en todos los agricultores, para organizar una defensa apropiada y justa de los intereses del agro. Es preciso que acaben de comprender que en la política agrícola, para fines exclusivamente agrícolas, caben todos los matices y todas las ideas; y entonces, esa labor de hermandad social cuya iniciación está reservada a este primer Congreso, tendrá un mérito infinitamente mayor que todas las enseñanzas y que todas las orientaciones de cultivo. Es ridículo seguir pregonando que somos el ochenta por ciento de la población española, y demostrando, a la vez, que ese ochenta por ciento, resulta obra muerta en la nave del Estado.

Por esos mismos días señalados para la celebración del Congreso, empezarán a revisarse los aranceles y se necesita, para entonces, marcar de una manera clara y terminante, la aspiración cerealista; que no debe ser ni más exigente ni menos estimada que la que se otorgue a las industrias. No olvidemos que se viene legislando en materia económica a base de acuerdos tomados por organismos que crea el Gobierno, y, más que a la función de estos organismos, interesa atender a sus componentes, si hemos de ser parte en ellos en la debida proporción que nos corresponde.

El Gobierno presta su apoyo y su atención preferente al Congreso Cerealista de Valladolid; ese mismo Gobierno ha dado medios de vida a dos Asociaciones tan importantes como la Nacional de Olivareros de España y la de Exportadores de Aceite; se preocupa hondamente de la viticultura, de la riqueza arrocerá y de la naranjera, que son también ramas organizadas como las demás,

pero dispersas y sin que reciban vitalidad de un tronco común. No sospechamos siquiera que los Poderes Públicos nos salgan al paso atajando nuestras organizaciones, que a más de ser necesarias para la economía española, son una garantía del orden social.

Con vistas a formar el tronco común, con miras puestas en federar todos los ramos de la Agricultura, debe actuar el Primer Congreso Nacional Cerealista que se celebre en Valladolid. Por ello, ninguna región de España, cultive lo que cultive, puede estar ausente del Certamen.

SOBRE LA MOSCA DEL OLIVO

Esta plaga que tantos estragos viene causando en la riqueza olivarera, preocupa hondamente tanto a Ingenieros como a simples agricultores, porque la realidad es, que por apatía en unos y por desconfianza en otros, el método para esterminarla ni ha llegado a la categoría de tal método, ni creemos que llegue al paso que vamos.

Hasta ahora parece que no hay mosca en los olivares de esta provincia. El año anterior hizo su presentación en Julio y luego inopinadamente desapareció como inopinadamente puede presentarse cuando le parezca.

En varios artículos hemos dicho que se sabe muy poco de la biología de la mosca, y en varias pruebas de pulverización hechas con el «Arsenito» se ha demostrado que con el método y proporción Berleusse se daña la hoja del olivo y las aceitunas. En el Congreso de Olivicultura celebrado últimamente en Roma se discutió el último punto precisamente a propuesta de españoles, y se achacó el daño en las hojas y la aceituna a que los árboles serían más sensibles en unos puntos que en otros. Esta salida o explicación no es tan razonable como la que encontramos en unos artículos que con el seudónimo de P. Nola Cruheles publica en un periódico de Reus un amigo nuestro, que es persona perita, aunque procure ocultarlo en sus escritos, y estuvo también en el Congreso de Roma.

Nos permitimos recortar y publicar los párrafos referentes a la ignorancia en que se está de la vida y costumbres de la mosca y al daño que el «Arsenito» causa al concentrarse, razón, que estando al alcance de todos los talentos, ha dejado de alegarse, o por lo menos, no la hemos visto alegada hasta hoy. El articulista señor Nole dice:

«Después de lo que se ha publicado sobre esta plaga de los olivos, dado los estragos que desgraciadamente produce, y las risueñas esperanzas que ofrece la próxima cosecha, tanto por su cantidad como por los precios a que podría obtenerse el aceite si lograra producirse de la selecta calidad a que dá derecho esperar la fama adquirida en esta comarca, me inducen a escribir este artículo para exponer algunas ideas que creo puedan ser útiles.

Al agricultor ha de presentársele el problema tal como está en la actualidad, sin darle una excesiva confianza en un método, que luego se troca en desmedido

desengaño al menor contratiempo, ni ponerle frente a una situación de pesimismo, que le hace cruzar de brazos y le conduce a la ruina.

La verdad es, que en la actualidad, un método absoluto y radical no existe, pero sí hay métodos que aplicados con conocimiento de causa, aprovechando lo mucho que se ha estudiado sobre la vida y costumbre del insecto, puede reducirse el daño en un 70, 80 o 90 por ciento, y parece vale la pena de tenerlo en cuenta.

Respecto a la vida del animal, huyendo de tecnicismos, que no son pertinentes, puede considerarse en resumen, que no se sabe dónde pasa el invierno, y para el caso de la lucha, podemos suponer que es en la corteza de los olivos o en el suelo, por las aceitunas enterradas, y si es en otras partes, ya no interesa averiguarlo.

La primera generación hace su presencia en estado de insecto perfecto en la primera quincena de julio y verifica su puesta en la pulpa del fruto en la segunda quincena del mismo mes.

La segunda generación, verifica la puesta en la última quincena de septiembre y la última a primeros de noviembre.

La generación más peligrosa es la segunda, tanto por lo numerosa, como por su virulencia, ya que goza de las condiciones climatológicas más favorables, la última, es la que queda aletargada en su mayor parte, como a reserva para el próximo año.

Lo dicho puede servir de norma para fijar las épocas más apropiadas para el tratamiento o la intensificación del mismo, que son mediados, o mejor, primera quincena de julio., primera de septiembre y última de octubre.

Para orientar la práctica debe tenerse en cuenta, que no se combate un insecto que vive en el olivo; que cuando tratamos de combatirlo no obramos directamente sobre él, sino que el tratamiento o la lucha, consiste en estudiar sus gustos, sus aficiones y sus instintos, para prepararle una celada para que vaya donde nos conviene y allí tenerle preparado su exterminio.

Esta idea creo tiene mucha importancia; mi parecer es, que a diferencia de los tratamientos de otros parásitos, aquí no interesa proteger precisamente la aceituna, con los líquidos envenenados; cuando vá allí, o mejor dicho, cuando produce el daño, no va para comer, va para depositar sus huevos, y en su fino sentido, como no esté la aceituna toda embadurnada, y esto es imposible, encontrará siempre el punto vulnerable para clavar el fino agujón y el daño estará hecho; así es que, la lucha ha de llevarse a lo que le rodea; puede pulverizarse las ramas que no tienen fruto de preferencia, aun que sean ramitas desprovistas de hojas, en el tronco, o donde sea, y aquí está la perspicacia del agricultor, que hasta puede pulverizar si hay algarrobos cerca de los olivos, quizás sea esto una tontería, pero hay que tener en cuenta, que la mosca es un insecto libre, que va de una parte a otra y que está revoloteando durante quince días antes de la puesta y que precisamente durante estos días es cuando hay que exterminarla.

Fijados estos datos sobre su vida, ha de estudiarse

los medios prescritos para combatirla; existen los métodos llamados biológicos, o sea los que proporciona la naturaleza misma, aclimatando otros insectos que se alimentan de dicha mosca o producen epidemias entre ellas, pero estos métodos están aquí, en período pudiéramos llamar científico y no interesan aun al agricultor.

Los únicamente prácticos consisten en atraer al animal con substancias que le sean gratas y que estén envenenadas eficazmente para su organismo.

Lo que parece le atrae al olivo, es el zumo que segrega la cochinilla que generalmente se encuentra en él, y puesto a imitarlo, que a ello hemos de atenernos, se ha ensayado el azúcar moreno, la miel, la glucosa y otros, pero lo que más se le parece, es la melaza y este es el que más se emplea.

Como veneno, casi únicamente se recomienda el Arsenito de Sosa, y quizás aquí esté el secreto de la mayor parte de los fracasos que se observan.

Existe en el comercio una verdadera confusión en estos preparados del arsénico. Casas muy importantes confunden el «Arseniato» con el «Arsenito», éste es mucho más venenoso que aquel, las fórmulas calculadas por arsenito, y podría darse el caso, que al emplear el arseniato, no produjera la muerte de la mosca; es más, he visto emplear el anhídrido arsenioso y en este caso se obtiene un líquido completamente inofensivo, por ser insoluble, sin perjuicio de que el polvo que sale enganchado (perdónese la vulgaridad de algunas frases, ya que hemos puesto especial cuidado en no emplear palabras técnicas, que solo sirven para desorientar), con la melaza, al desprenderse, puede llegar a ser peligroso hasta para el hombre; este es, a mi parecer, el problema más importante de la lucha y sobre el que me atrevo a llamar la atención de los señores Ingenieros Agrónomos que dirigen estas campañas, pues estoy firmemente convencido que la mayor parte de las veces se han empleado líquidos que «no han sido venenosos» en el recto sentido de la palabra, y otras, hasta se ha operado con líquidos, no solo inertes, sino que servían para alimento y recreo de la mosca, por la melaza que se le proporcionaba.»

«Como complemento de mi anterior artículo, indicaré otra de las causas principales de los fracasos obtenidos en el empleo del método de Berleusse.

La fórmula recomendada es

Arsenito de sosa.	150 g.
Melaza.	10 k.
Agua.	100 l.

A esta fórmula se le han atribuido todas las ventajas por unos, y todos los males por otros; personas muy respetables han dicho, que quema los brotes tiernos, hace caer las aceitunas o bien que no mata la mosca. Otras, también muy respetables, dicen que salvó la cosecha, y aceptando desde luego que todas creen decir la verdad, hay que buscar las causas de estas divergencias, y yo creo haberla encontrado, además de en la naturaleza y calidad de los productos empleados, que ya mucho contribuye a ello al equivocado criterio que se tiene, de cada

uno de los componentes y al concepto de la concentración con que actúan.

A primera vista y mirando solo a la fórmula, parece que lo que actúa sobre la planta es una solución de arsenito al 1'30 por mil.

Pero lo cierto es, que en el acto mismo de la pulverización, la proporción varía considerablemente, de encontrar rocío sobre las hojas, o encontrar un día seco, y al cabo de un pequeño intervalo de tiempo, el agua sobrante se evapora y lo que actúa sobre la planta es una solución de Arsenito con Melaza al 15 por mil, y este es en definitiva lo que ha de matar o no la mosca y lo que ha de perjudicar o no al olivo y a sus frutos.

La mejor prueba de que no se ha dado a este factor toda la importancia que tiene, es que, considerando a la Melaza solo en su calidad de adulcerante y atrayente de la mosca, se ha aconsejado sustituirlo por la miel, glucosa, etc. Todo ello puede ser cierto en algunos casos, pero en cada uno debería estudiarse varios factores físicos para saber la concentración final en que actúa; esto no se ha hecho por quien pudiera saber hacerlo, y el agricultor que hace la sustitución no sabe hacerlo; esto y el poco miramiento en el peso de la Melaza, por no tener en cuenta los datos que anteceden, pueden muy bien hacer variar la solución actuante de un 5 a 30 por mil, y véase si esto solo, no basta para justificar las diferencias de apreciación y explicar la mayor parte de los fracasos obtenidos.

Estos dos escritos, están redactados apartándome, deliberadamente de toda palabra técnica y con el único deseo de mostrar al agricultor, los fundamentos del método que puede emplear y los motivos de los fracasos obtenidos, al menos tal como yo lo creo, para que con conocimiento de causa y con su inteligencia sepa, como ha de obrar.

Si otra pluma mejor templada, ya que yo lo he probado y sencillamente no he sabido escribirlo, con otros artículos logran llevarle el entusiasmo a dicho agricultor, creo podría salvarse una importantísima riqueza, que se pierde lastimosamente con daño para todos.»

Tenemos en cartera unos datos tomados en los campos italianos, y nos proponemos hacer un artículo que llevará por título «El cultivo de la mosca en Italia». Allí en la patria de Berleusse, se tienen prácticas extraordinarias que merecen comentarios. El señor Nola sabe por lo menos que no se sabe nada, o casi nada, de la vida de la mosca.

¿La hizo desaparecer el calor intempestivo del último otoño? ¿Se murió o se fué?...

A. ZURITA

CASA DE ESPAÑA.-ROMA

El Comité pro «Casa de España» no ha querido pasar desapercibida la memorable fecha del 11 de Julio, aniversario de la primera grande Asamblea celebrada por la colonia española de Italia. Hace un año la Colonia española consciente de su valía e impulsada por único

ideal, el de organizar cuantos elementos españoles hallábanse dispersos para ofrendarlos a la Patria, buscó el apoyo de los Embajadores de España exponiéndoles en documento firmado que había llegado el momento de puntualizar un programa esencialmente españolista y de sumarse a la grande obra de reconstrucción nacional iniciada en buena hora por el General Primo de Rivera. Los señores Embajadores apreciaron en todo su valor este resurgir unánime de la Colonia de Italia, convencidos de que no era difícil reconquistar los antiguos esplendores con que la Colonia española brillara en estas tierras, ofrecieron su incondicional apoyo.

Hoy, el Comité acompañado por el Consul general Sr. Iturralde, ha sido recibido oficialmente y obsequiado por los Sres. Embajadores. La finalidad de la audiencia ha sido, no sólo recordar un fecha que permanece imborrable en nuestras memorias, sino también y principalmente hacer entrega de la instancia que la Colonia española eleva al Gobierno de S. M. (q. D. g.) y de un ejemplar de la Memoria que la Casa de España ha impreso con fines de propaganda. Los Señores Embajadores, primeros convencidos de la bondad de la causa que defendemos, confirmaron una vez más sus promesas de apoyo oficial y particular e hicieron grandes elogios de la referida Memoria. Esta, luego de compendiar la historia de unos cuantos meses de enumerables gestiones y de exponer detalladamente cuantos motivos nos obligan a organizarnos y aconsejan la creación en Roma de la Casa de España, es una colección preciosa de documentos, donde se patentizan las aspiraciones altamente patrióticas de la Colonia española de Italia.

Nuestra Casa de España está en sus comienzos, y vive, podemos decir, de entusiasmos y de esperanzas; de entusiasmo abundan todos nuestros compatriotas sólo pensando en que cooperan a la creación de una España grande, y esperanzas las tenemos también y muy fundadas de que, cuantos españoles lleguen a persuadirse de la transcendencia de la empresa, aportarán su óbolo pequeño o grande para que la Casa de España de Roma, no sólo no perezca por falta de recursos, sino que disfrute cada día que pasa de vida más próspera, haciendo honor a la querida Patria.

Hemos recibido un ejemplar del libro PRO CASA DE ESPAÑA EN ROMA, artísticamente editado por la tipografía de Padres españoles del Corazón de María. Todo el libro es un tejido de documentos, agrupados en cuatro secciones, que llenan 132 páginas de gran formato.

Con buen acuerdo, el actual Comité ha preferido abstenerse de todo comentario, ya que los documentos hablan por sí mismos con elocuencia incontrastable. En ellos se delinea con trazos seguros lo que aspira a ser esta nueva Casa de España: hogar patrio para los españoles que viven en Italia, y para cuantos visiten la Ciudad Eterna, peregrinos del arte y de la fé.....; centro de actividad española, que al mismo tiempo que difunde y ampara nuestra cultura, estreche las relaciones de amistad con la nación Italiana que tan generosamente acoge a los hijos de España.

Quien recorra estas páginas de la Casa de España en Roma, comprenderá la importancia que para todos los españoles tiene este nuevo solar de nuestra raza y nuestra cultura, dados los elementos de que dispone y la alta protección con que cuenta.

A la primera idea de fundar la Casa de España en Roma, despertó el patriotismo de todos los españoles de Italia, cansados de la inacción forzosa a que les reducía la falta de una institución adecuada. Este es el grito que se escapa de los centenares de cartas de adhesión publicadas en el presente volumen, cuyas firmas bastan para hacer un catálogo de nombres ilustres, gloria de la colonia española en Italia, que es rica como pocas en nobleza, en piedad, en arte, en ciencia religiosa y profana.

No menos unánime se manifiesta la aprobación de todas las autoridades españolas de Italia. El actual Consul General de España en Roma, Ilmo. Sr. Don Joaquín de Iturralde, al prestar su apoyo más decidido a la Casa de España, no hace más que consagrar el voto formulado por los Cónsules de Génova, Milán, Nápoles, Palermo, Turin, etc., y secundar la acción de los Embajadores de España ante el Quirinal y la Santa Sede. El libro de la Casa de España reproduce las cartas llenas de alentadoras promesas del Conde de la Viñaza y del Marqués de Magaz, y el magnífico discurso con que el Embajador ante el Quirinal coronó el *día de España*, (11 de Julio de 1926), primer acto organizado por la Casa de España en Roma.

El entusiasmo de los españoles de Italia halló un eco en el corazón de España: nuestras reales Academias y Centros de alta cultura, los Duques de Alba, de Arcos, y otros próceres insignes, enviaron sus felicitaciones más calurosas al Comité organizador; los institutos de Turismo, las Casas de España en París y Londres ofrecieron su generoso apoyo; toda la prensa, sin distinción de matices, elogió el movimiento; el Marqués de Estella y el Sr. Yanguas, entonces Ministro de Estado, les prodigaron frases de aliento; en fin, SS. MM. los Reyes Don Alfonso y Doña Victoria, que tanto favorecen los Centros Españoles en el Extranjero se dignaron responder con repetidos telegramas al homenaje de la Colonia española en Italia.

La serie de actos y reuniones, entre las que sobresale el simpático homenaje al heróico Coronel Millán-Astray, dan fé de la actividad desplegada por la Casa de España en este primer año de labor preliminar, intensa y fecunda en esperanzas. Ahora el Comité *Pro Casa de España en Roma*, se dirige al Gobierno de Su Majestad y a todos los españoles, esperando de ellos el socorro necesario para llevar adelante esta obra tan simpática como importante.

Nosotros, que hemos tenido ocasión de hablar frecuentemente de la obra de patriotismo iniciada por la Casa de España en Roma, no podemos menos de alegrarnos al ver reflejados en este libro el generoso entusiasmo con que los españoles de Italia se aprestan al trabajo por los grandes intereses de la Patria y recomendamos esta obra a todos nuestros lectores. Los españoles que viven bajo

el cielo de la Patria no pueden menos de seguir con generosa simpatía los trabajos de la Colonia española de Italia, legión de peregrinos que recogen en las montañas de Umbria, entre las ruinas de la antigua Roma, al pie de la colina del Vaticano, los tesoros de arte y de fé que alimentaron la grandeza de España.

La tasa de rodaje sobre los vehículos de tracción de sangre

La *Gaceta* ha publicado las instrucciones necesarias para el cobro de la tasa especial de rodaje, autorizada como aplicable a los vehículos de tracción de sangre por Real decreto de 26 de julio de 1926. Comenzará a regir desde 1 de enero del año próximo, y los tipos de tasa son los siguientes:

Carros de llanta más estrecha que la reglamentaria

Una caballería, 15 pesetas al año.

Dos caballerías, 22'50.

Tres caballerías, 30.

Cuatro caballerías, 37'50.

Carros de llantas reglamentarias

Una caballería, 10 pesetas al año.

Dos caballerías, 15.

Tres caballerías, 20.

Cuatro caballerías, 25.

El impuesto o tasa de rodaje se establece por años naturales, haciéndose efectivo, de una sola vez, desde 1 de abril a 1 de junio de cada año.

Establecen las instrucciones la manera de dar las altas de contribución y las penalidades aplicables a los contraventores. Se declara pública la acción para denunciar las defraudaciones, pero no podrá ser anónima. Las defraudaciones contra la tasa serán penadas con multa equivalente al importe del duplo de la suma defraudada, y el denunciante tendrá derecho a percibir la mitad del importe de la multa.

Las matrículas serán expuestas por espacio de ocho días, para que los interesados puedan reclamar de la clasificación que se les haya hecho. Resolverá las reclamaciones el Patronato de Firms Especiales, en el término de quince días, y contra sus acuerdos se da el recurso de alzada ante el ministro de Fomento, por término de 8 días.

COSAS AGRÍCOLAS

CHARLA CON LOS OLIVAREROS

Al empezar la campaña de la cosecha anterior, publicamos un artículo en el que, sin tecnicismos porque no tenemos títulos para ello, explicábamos las modificaciones introducidas en nuestra modesta fábrica de aceite, y prometíamos decir, con toda sinceridad, el resultado que obtuviésemos. No creímos que llegaran a interesar aquellas manifestaciones, por la sencilla razón de que el vulgo sabe, por experiencia, que el agricultor, generalmente, oculta sus fracasos y abulta sus éxitos. Tenemos que agradecer el concepto de sincero en que algunos olivares nos tienen cuando nos han preguntado; y, debido a ello, y por considerar tema interesantísimo el de la elaboración de aceite, completamos en este artículo la información verdad que ofrecimos al escribir el primero.

Castigados grandemente en el bolsillo por el desastroso resultado de la cosecha anterior, picada de la mosca, que se molió tarde, obteniendo aceites de 15 y 20 gra-

dos de acidez, que fueron vendidos a bajo precio, nos decidimos a transformar el sistema sin aumentar las prensas por entonces. Era preciso elaborar pronto y bien; decidiéndonos para ello por el acoplamiento del termo-batidor, la instalación de pozuelos fáciles de limpiar, motor de aceites pesados supletorio del eléctrico, caldera automática y demás utensilios que son corrientes. El local, demasiado amplio, fué nuevamente construido.

Para aumentar el rendimiento de trabajo, por lo menos en un 40 por 100,—que lo aumentamos no cesando un instante de funcionar en las 24 horas, gracias al motor supletorio—era preciso suprimir el aguado, y para suprimirlo, se hacía indispensable elevar la presión en una cuarta parte, lo que conseguimos reduciendo los capachos de a metro a 0.75. Con tres toneladas que marque el manómetro comprobado, en prensa con pistón de 0.30, y tres y media en las de 0.25, queda en el orujo, en la época en que peor se agota, menos del 9.50 %—analizado en la Granja Agrícola de Córdoba—cantidad que ni merece el gasto y entretenimiento del aguado, ni tampoco es superior a la que rinden otros orujos procedentes de los dos aprietos.

Para esas presiones no sirven los mejores capachos hechos con esparto en rama por bien acabados que estén, se necesitan, casi como indispensables, los de fibra de coco, que no sean falsificados con cáñamo viejo de almadra; y pueden utilizarse, y los hemos utilizado nosotros, contruidos con tomiza de esparto muy torcida, superándoles económicamente los de fibra por su mucha duración. No queremos desaprovechar el momento para condenar las dificultades que van saliendo al paso del capacho de fibra de coco, del cual no puede prescindirse por haber venido a solucionar una parte principalísima en el problema de la elaboración. Debemos advertir que como este capacho no suele romperse ni en una campaña entera, precisa adoptar un sistema de lavado o desinfección, para desterrarle todo gusto, a capacho viejo que pueda transmitir al aceite.

En el sistema que muchos siguen de elaborar con batidoras de piedras, el batido perfecciona la molienda, o mejor dicho, la acaba. En el adoptado por nosotros, tiene la masa que salir de los rulos, de una vez, perfectamente hecha, y pasar al termo, donde el batido se reduce a unas aspas que la remueven, mezclan, y la obligan a que recorra el trayecto de la caja del termo hasta la piqueta por donde se llenan la cubetas. No quiere decir esto que no puedan aplicarse simultáneamente los dos sistemas. El batido de piedra y el termo serían a nuestro juicio una instalación completa.

Para nosotros, el termo, o la calefacción permanente de 18 a 20 grados en la nave del molino, es indispensable; y si se pueden tener las dos cosas mejor. El termómetro marca en el termo 35 grados cuando empieza a recibir masa fría, y queda sostenido, o mejor dicho, debe sostenerse, de 25 a 30. El gasto de combustible para inyectar el agua caliente, que ha de ser constante, resulta, tal como a nosotros nos lo instalaron, casi igual que el que ocasionaba el riego de los cargos aguados; pero un sencillo mecanismo para reintegrar al calentador el cho-

ro de agua que expulsa el termo para recibir otro igual a mayor temperatura, dejaría reducido a casi nada el gasto.

Hemos dicho ya muchas veces, que la elaboración de aceite necesita molienda, mucha molienda, presión bastante, y calefacción apropiada. Si con nuestros tres rulos, que son grandes y dan 18 vueltas por minuto, hiciéramos moler en las 24 horas más de doscientas setenta fanegas de catorce celemines (14.175 kilos), nos dejaríamos el aceite en el orujo, no pudiendo moler bien ni invertir las dos horas que son indispensables para prensar cada cargo, precipitando así la operación con perjuicio del rompimiento de cachos y del menor rendimiento de aceites.

Nuestra nave ya hemos indicado que es grande, es belta y hasta hermosa. Tres tonterías que hemos hecho y que son perjudiciales e inútiles. La oficina de un molino donde ha de guardarse ante todo y sobre todo una temperatura elevada y uniforme, no debe tener ni más altura ni más superficie que las indispensables para que funcionen las máquinas y trabajen los hombres. La calefacción es cara y difícil en locales muy extensos.

Si no hubiésemos tenido instalado el termo para la pasada campaña, por la crudeza del tiempo habríamos interrumpido muchos días el trabajo de la elaboración. En una fábrica que carecía de termo y que tampoco tenía calefacción, pudimos ver los cargos prensados hechos un cuerpo, sin alijar nada, y partiéndose en pedazos como si no hubiera existido el intermedio del cacho. Y claro está que en estos mismos días en que la nieve cubría los campos andaluces, se llenaban cántaros del aceite desprendido sin presión de la masa existente dentro del termo.

Construimos seis pozuelos y un depósito para limpieza en medio, forrados con losetas blancas de pedernal; pozuelos que pueden contener setecientas arrobas de aceite; que costaron algunos miles de pesetas, y que, si no son un fracaso, resultaron por lo menos caros e incompletos. Dejamos dicho que elaboramos con una sola presión y absolutamente sin agua. Tres de los pozuelos se destinaban a recibir el aceite que daba el cargo hasta una tonelada, y al resto del aceite los otros tres. No obstante haber recorrido cada uno de los caldos sus tres vasos, ni el aceite de primera ni el de segunda presión, resultaba «lampante» y con la claridad debida. Trasladado dicho aceite a una tinaja enterrada, y tenido en reposo 48 horas, se clarificaba hasta el extremo de parecer filtrado; por lo que cuatro de esos pozuelos han debido ser alberquillas de paso a un juego de clarificadores muy barato que puede hacerse con tinajas vidriadas de Lucena. Así, con esa manipulación, ha de ir el aceite a los trujales y a los depósitos en condiciones inmejorables, por haber desaparecido el aspecto lacrimoso que saca de referidos pozuelos.

Hemos observado también, que utilizando el termo y no aguando, la diferencia de acidez entre el aceite extraído con la primera tonelada y el del resto, apenas llega a dos décimas, y que el color resulta igual. Cosa que no suele ocurrir con los que se obtienen, uno sin agua, y el otro con ella. Seguramente que al escaldar los orujos se

disuelve una materia que queda en ellos por el sistema de «todo sin agua».

Para comprobar si los aceites obtenidos de masa sometida a un calor de 25 a 30 grados en el termo sufrían alteración con el tiempo, hemos comparado con otros, y hasta la fecha, ni nosotros, que no entendemos, ni los que entienden, observan variante. La función del termo es dilatar las celdillas y facilitar la salida del aceite, que es imposible extraerlo de un cargo helado. Sosteniendo en la oficina, como pudimos comprobar en la Granja de Jaén, una temperatura permanente de 18 a 20 grados, puede utilizarse con éxito la centrífuga, porque la emulsión se clarifica en unas 30 horas. Es lástima que teniendo voluntad el Ingeniero Director de dicha Granja, no se le faciliten los medios necesarios para que instale una fábrica modelo, allí donde el olivo es riqueza principalísima.

Ya hemos dado una idea de como casi duplicamos el rendimiento de nuestra fábrica de aceites en la campaña última. Ya hemos dicho también las facilidades que proporciona el termo batidor para no dar más que una sola presión sin agua, y el papel que desempeñan los cachos de fibra de coco y los de esparto torcido, disminuyendo sus dimensiones, ya que las prensas no son por lo menos de 40, como deben ser las que se instalen nuevamente. El frío ha sido un gran ladrón del aceite, y sus cómplices, la mala molienda y la poca presión. Ya sabemos que habrá quien nos lea y exclame: «¡Con mi viga, cuando empieza a quejarse, no puede nadie!». El ruido de la viga antigua en su trabajo, es de quejidos, de chisporroteo y hasta de traca.

Nos hallamos a punto de lograr una cosecha grande en toda España, y es preciso elaborarla pronto y bien. A todas las instalaciones que no rindan lo debido, pueden adicionarse, si no el completo, por lo menos los artefactos indispensables que las mejoren. Por Andalucía, hasta ahora, parece que no hay mosca, pero aunque no existan temores de que la haya, nuestra obligación es moler pronto la aceituna y sacar buenos aceites.

El mercado interior tiene tal cantidad de enemigos que asusta, y entre ellos estamos nosotros mismos; a esos enemigos se les combate sólo con aceites sin acidez, sin olores extraños por suciedad, y que conserven ese aroma y ese gusto exquisitos que las refinerías le borran para complacer al mercado exterior, pero que nosotros, debemos defender y conservar a todo trance, para los de dentro de casa, que son al fin, los parroquianos más importantes y más fijos con que cuentan los productores.

Como ni tenemos participación en ninguna fábrica de artefactos de molinería de aceite, ni somos Agente, ni sentimos predilección por ninguna casa constructora, podemos, sin temores de ninguna clase, publicar estas charlas íntimas con los olivareros; y si con ellas despertamos la idea de reforma en algún dueño de molino antiguo, ya estamos pagados.

Durante la próxima campaña nos proponemos hacer una excursión a Cataluña, con preferencia a Tortosa, ampliándola al Mediodía de Francia, para ver y propagar lo que a nuestro juicio sea de utilidad.

El precepto legal que prohíbe la elaboración tardía, debe ser implacable para bien de todos.

ANTONIO ZURITA

CONSEJO AGRONÓMICO

Cálculo aproximado de la producción de NARANJOS Y LIMONEROS en el año de 1926-27,
según los datos remitidos por los Ingenieros del Servicio Agronómico provincial.

REGIONES	PROVINCIAS	NARANJOS					LIMONEROS				
		Superficie en plantaciones regulares.	Número de árboles diseminados.	Superficie total (*).	Producción total.	Valoración total.	Superficie en plantaciones regulares.	Número de árboles diseminados.	Superficie total (*).	Producción total.	Valoración total.
		Hectáreas.		Hectáreas.	Quint. métrs.	Pesetas	Hectáreas.		Hectáreas.	Quint. métrs.	Pesetas.
1. ^a Central..	Madrid.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Guadalajara..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Soria.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Cuenca.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	TOTALES....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
2. ^a Aragón y Rioja..	Zaragoza...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Huesca.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Teruel.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Logroño....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	TOTALES....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3. ^a Cataluña..	Barcelona...	25	10.000	125	8.250	148.500	»	»	»	»	»
	Tarragona..	990	143.200	1.347	88.902	2.222.550	10	20.200	68	4.488	80.784
	Lérida.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Gerona....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	TOTALES....	1.015	153.200	1.472	97.152	2.371.050	10	20.200	68	4.488	80.784
4. ^a Levante..	Valencia (1)	21.853	1.580	21.858	6.628.358	132.567.160	19	56.640	255	40.000	800.000
	Alicante....	1.250	27.000	1.317	157.517	5.453.226	150	20.400	231	30.243	741.232
	Castellón...	17.295	»	17.295	1.788.025	30.101.820	»	»	»	»	»
	Murcia.....	3.760	4.400	3.771	573.070	13.223.300	923	9.570	952	145.695	3.041.695
	TOTALES....	44.158	32.980	44.241	9.146.970	181.345.506	1.092	86.610	1.438	215.938	4.582.927
5. ^a Andalucía Oriental	Granada....	56	67.645	330	41.948	692.548	»	3.168	15	1.585	24.028
	Jaén.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Málaga....	1.576	102.044	2.076	384.308	13.527.642	953	37.102	1.191	216.929	4.772.438
	Almería....	799	9.850	825	108.260	2.440.500	1	10.600	39	7.433	108.879
	TOTALES....	2.431	179.539	3.231	534.516	16.660.690	954	50.870	1.245	225.947	4.905.345
6. ^a Andalucía Occidental	Sevilla.....	2.493	4.291	2.514	456.277	8.515.269	»	3.442	17	1.449	35.415
	Cádiz.....	262	3.200	274	29.566	45.308	40	1.600	47	4.378	57.284
	Córdoba....	535	11.000	575	77.625	1.785.375	»	1.400	5	500	16.000
	Huelva....	802	»	802	22.721	744.343	»	4.027	63	1.259	43.120
	TOTALES....	4.092	18.491	4.165	586.189	11.502.295	40	10.469	132	7.586	151.819
7. ^a Extremad. ^a	Badajoz...	132	12.105	1 8	30.365	599.169	»	6.850	24	4.672	157.916
	Cáceres....	167	4.185	185	8.836	450.585	20	3.329	31	1.283	75.697
	TOTALES....	299	16.290	353	39.201	1.049.754	20	10.179	55	5.955	233.613
8. ^a La Mancha	Ciudad Real.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Toledo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Albacete....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	TOTALES....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9. ^a Castilla la Vieja..	Valladolid..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Burgos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Segovia....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Avila.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Palencia....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	

REGIONES	PROVINCIAS	NARANJOS					LIMONEROS				
		Superficie en plantaciones regulares. — Hectáreas.	Número de árboles diseminados.	Superficie total (*). — Hectárea.	Producción total. — Quint. métrs.	Valoración total. — Pesetas.	Superficie en plantaciones regulares. — Hectáreas.	Número de árboles diseminados.	Superficie total (*). — Hectáreas.	Producción total. — Quint. métrs.	Valoración total. — Pesetas.
10. ^a Leonesa..	Zamora . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	León	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	Salamanca . .	»	863	3	405	21.870	»	»	»	»	
	TOTALES	»	863	3	405	21.870	»	»	»	»	
11. ^a Galicia..	Coruña	»	2.597	9	862	22.412	»	3.195	8	933	30.789
	Lugo	»	1.000	10	320	6.400	»	500	5	275	6.875
	Orense	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Pontevedra . .	»	6.300	42	2.769	50.022	»	2.600	18	1.080	19.440
TOTALES	»	9.897	61	3.951	79.834	»	6.295	31	2.288	57.104	
12. ^a Cantábrica	Oviedo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Santander . .	3	800	5	1.075	40.850	2	800	4	920	40.480
	TOTALES	3	800	5	1.075	40.850	2	800	4	920	40.480
13. ^a Cántabro- Pirenaica	Alava	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Guipúzcoa . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Vizcaya	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Navarra	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
14. ^a Balears..	Palma de Mallorca	121	22.400	177	11.193	172.993	21	24.400	82	5.580	77.928
	TOTALES	121	22.400	177	11.193	172.993	21	24.400	82	5.580	77.928
15. ^a Islas Canr. ³	Sta. Cruz Tenerife	»	24.000	60	5.925	218.998	»	10.000	25	2.070	82.644
	Las Palmas . .	59	10.950	86	14.589	485.748	2	2.120	7	855	29.260
	TOTALES	59	34.950	146	20.514	704.746	2	12.120	32	2.925	111.904
TOTALES GENERALES.		52.178	469.410	53.854	10.441.166	213.948.588	2.141	221.943	3.087	471.627	10.241.904

(*) Esta superficie se ha determinado, sumando la de plantaciones regulares, con la que correspondería a la de árboles diseminados si estuviesen plantados a marco regular.

(1) Existen además en esta provincia 7.128 hectáreas de plantaciones nuevas de naranjo común, que varían de uno a cinco años. Su producción se estima en la presente cosecha en 320.000 quintales métricos, que representan un valor de 6.400.000 pesetas. También existen 1.825 hectáreas de naranjal de la variedad mandarina, con una producción de 446.402 quintales métricos, valorados en 16.516.874 pesetas.

PROYECTO DE REFORMA TRIBUTARIA

(Continuación)

j) Tratándose de Cooperativas de producción, se entenderá siempre como gastos el valor corriente de las prestaciones o suministros de los asociados, sea cualquiera el valor por que figuren en cuentas, o aunque no figuren por valor alguno;

k) En las Sociedades anónimas, comanditarias simples o por acciones y de responsabilidad limitada, se deducirán como gastos para determinar el beneficio imponible, las cantidades distribuidas como dividendos de las acciones, incluso las de trabajo, bonos de disfrute, partes de fundador y, en general, las cantidades o valores distribuidos como remuneración de las participaciones en el capital social de los accionistas, comanditarios y socios de responsabilidad limitada, siempre que dichas cantidades o valores tributen con arreglo a los preceptos de los títulos II o V de esta ley;

l) Se deducirán asimismo como gastos las cantidades

o valores distribuidos a los partícipes en cuentas, siempre que tributen por el título II de esta ley.

Artículo 85.

(1) Para deducir como gastos las cantidades destinadas a la amortización o al saneamiento de los valores del activo aludidos en el apartado e) del artículo anterior, es necesario que éstas sean efectivas y consten en la contabilidad de la Empresa. En particular se entenderá:

a) Que la depreciación efectiva de los créditos en moneda extranjera es la que resulte de las cotizaciones oficiales en la fecha del balance de cierre de ejercicio en la que resulte de estimación administrativa cuando no haya cotización;

b) Que los créditos contra terceros sólo podrán sanearse cuando éstos se hallen en suspensión de pagos o quiebra, siendo su depreciación efectiva la que corresponda al envilecimiento de los expresados valores en el mercado, o la que se haya convenido conforme a los preceptos del Código de Comercio;

c) Que la depreciación efectiva de las concesiones reversibles al Estado no podrá nunca exceder del cociente

de dividir por el número total de años de la concesión, incluso sus prórrogas, la suma de las aportaciones de los socios más las reservas, computadas todas según su estado en el día 1.º del año imponible. Si la Empresa concesionaria explotase además otros negocios, el importe de la depreciación se fijará por la Junta Central proporcionalmente a la razón en que la concesión se halle respecto de los otros negocios.

(2) Cuando la empresa fuese aseguradora de sí misma, en lugar del importe de la prima a que alude el apartado f) del artículo anterior, se deducirá como gasto la asignación anual a la reserva destinada a cubrir el riesgo asegurado, siempre que esta asignación no exceda del costo medio en plaza de la prima neta correspondiente al riesgo.

Artículo 86.

No se deducirán en ningún caso como gastos, sino que se computarán como beneficios:

a) Las cantidades destinadas a remuneración de las participaciones en el capital social o en los beneficios no incluidos en los apartados b), k) y l) del artículo 84;

b) Las cantidades que se destinen al aumento del capital de la empresa, ya sea por asignación a las reservas, al pago del capital de las deudas o a la ampliación del negocio, así como a la amortización o saneamiento de elementos del activo, cuando no se cumplan las condiciones exigidas en el párrafo primero del artículo anterior;

c) Las cantidades invertidas en el auxilio a otras empresas, sea sufragando sus gastos, sea como garantía del capital empleado en sus explotaciones, excepto en el caso de que la empresa auxiliada estuviere sujeta a tributación en el Reino por todos sus beneficios. En consecuencia, las cantidades exigidas por las empresas matrices extranjeras a sus filiales o sucursales establecidas en España, ya a título de intereses de los capitales invertidos por aquéllas en los negocios de éstas, ya como contribución a los gastos de otro establecimiento, o por cualquier otro concepto que tienda a reducir el beneficio obtenido en España, no serán deducibles como gastos.

d) Los donativos en favor de tercero, considerándose como tales los pagos, con cargo a los beneficios, de cuotas del presente impuesto que la empresa esté obligada a retener, pero no obligada contractualmente a satisfacer por su cuenta;

e) Las cantidades destinadas a restablecer en las cuentas valores que hubiesen sido amortizados;

f) Los intereses asignados al capital de la empresa y los de préstamos hechos a las sociedades por los socios colectivos, cualquiera que sea la forma jurídica del contrato.

g) Las cantidades que los socios colectivos inviertan en su sostenimiento y gastos personales y en los de su familia y servidumbre, así como el valor de los objetos, usos o prestaciones que utilicen para tales fines o para otros ajenos al negocio;

h) Las cantidades o valores que representen retribución del trabajo de los socios colectivos, o bien de los individuos de su familia que vivan con ellos y a quienes tengan obligación de mantener;

i) La cantidad en que el valor asignado en cuentas a los suministros y prestaciones de los socios de las cooperativas de producción, cualquiera que sea su forma jurídica, exceda de su valor corriente;

j) Las cantidades destinadas a nueva cuenta.

Artículo 87.

Para determinar los beneficios por el procedimiento evaluatorio prevenido en el artículo 82, párrafo 1.º, apartado b), se considerarán como ingresos:

a) Si se trata de fabricantes y vendedores de mercancías, el importe total de las cantidades cobradas y créditos adquiridos por las ventas que definitivamente realicen.

b) Si se trata de comisionistas, corredores, arrendatarios de cosas o de servicios, empresarios de transportes, banqueros, prestamistas, cambistas o cualquier otra clase de intermediarios, el montante de sus comisiones, corretajes, tantos por ciento, precios de alquiler, intereses, descuentos y demás cantidades cobradas o acreditadas como remuneración de los servicios prestados o precio de los usos cedidos.

c) Si se trata de negocios mineros, metalúrgicos o similares, el precio corriente en el mercado durante el periodo en que las operaciones se realicen, del tonelaje destinado a la enajenación, exportación, beneficio o utilización en general.

Artículo 88.

(1) La Junta central del impuesto formará cada tres años un repertorio general de negocios, industrias, comercios y profesiones comerciales, clasificados en epígrafes (clases), y éstos en números (subclases), sirviendo de criterio la distinta relación en que los beneficios se hallen normalmente respecto de los ingresos brutos, según la clase o naturaleza del negocio, la importancia del capital empleado y la forma de explotación, y ajustándose en lo posible al concepto de los beneficios que se contiene en los artículos 83 al 86. Cada número de cada epígrafe se caracterizará por dos coeficientes, uno máximo y otro mínimo, que expresarán los términos extremos de la mencionada relación en lo que a la correspondiente subclase de industria o profesión comercial se refiere.

(2) El repertorio de industrias y profesiones comerciales ordenado en el párrafo anterior regirá durante un trienio, sin perjuicio de que, mediante Real orden, se practiquen en él, de oficio o a instancia de parte, las rectificaciones y asimilaciones que la Junta central estime conveniente proponer al Ministro de Hacienda.

(3) Dentro del margen existente entre los coeficientes máximo y mínimo del repertorio, las Juntas provinciales señalarán anualmente el coeficiente aplicable en la respectiva provincia a cada número de cada epígrafe, pudiendo fijar, dentro de una misma subclase de empresas, coeficientes varios según el lugar de radicación de las mismas

Artículo 89.

(1) A los efectos de lo dispuesto en los artículos precedentes, las Sociedades y particulares comprendidos en el párrafo 3.º del artículo 82 deberán llevar, sin perjuicio de las disposiciones del Código de Comercio un «Libro especial de venta y operaciones industriales y comerciales», en el que anotarán todas las ventas y operaciones que realicen, con el importe de las cantidades cobradas o acreditadas por razón de ellas.

(2) El libro de ventas deberá exhibirse a los Inspectores de Hacienda cuando éstos lo reclamen, y se ajustará, como norma general, al modelo oficial publicado por el Ministerio de Hacienda. Sin embargo, cada contribuyente podrá adaptarlo a la índole y características esenciales de su negocio, siempre que refleje, con la claridad, detalle y precisión que el modelo oficial ofrece, los datos que en éste se indican.

(3) Los industriales, comerciantes y profesionales que formalicen su contabilidad con arreglo a los preceptos del Código de Comercio y los que, por la función especial que ejerzan, tengan establecido por disposiciones oficiales un modelo determinado, podrán prescindir de llevar el libro especial, siempre que los libros con que lo susti-

tuyan reúnan las condiciones expresadas en el párrafo anterior y se sometan a la inspección en el mismo párrafo establecida.

(4) El libro de ventos se llevará con los requisitos que determine el Reglamento.

Artículo 90.

(1) En los casos en que, por virtud de lo establecido en el artículo 93, sea preciso calcular el importe de los beneficios por el del capital social, se entenderá por capital:

a) Tratándose de Sociedades con capital determinado, la suma de las aportaciones de los socios y las reservas efectivas.

b) Tratándose de Sociedades que no tengan capital determinado, la diferencia entre el importe del activo y el de las obligaciones de la Compañía para con tercero, deducido, en su caso, el sueldo de la cuenta de pérdidas y ganancias. Las subvenciones en capital se reputarán siempre a este objeto obligaciones para con tercero. Por el contrario, no se deducirán nunca las sumas representadas por las particiones en las cuentas de la sociedad.

(2) A los efectos del apartado a) del párrafo anterior, las aportaciones se estimarán:

a) Respecto de los Bancos y Sociedades de crédito, en una cantidad igual al valor nominal de las acciones en circulación.

b) Respecto de las demás Sociedades, en una cantidad igual al capital desembolsado de las acciones. Los partícipes en cuenta serán considerados como socios, y el importe de sus participaciones computado en el capital.

(3) Cuando se trate de Sociedades que operen simultáneamente en España y fuera de ella, el capital que ha de computarse, a los efectos del presente artículo, se determinará aplicando la cifra relativa de negocios señalada por la Junta central al capital total de la Sociedad.

(4) La Administración queda facultada para prescindir de la estimación de las reservas tácitas cuando éstas no excedan del 20 por 100 de la suma de las aportaciones y reservas expresas.

(5) La estimación del capital se hará con referencia a su estado al comenzar el año imponible de que se trate o al nacer la obligación de tributar, si este hecho tuviere lugar posteriormente.

(6) Si la obligación de tributar naciera después de comenzar el año imponible o cesare antes de determinar éste, el importe del capital se reducirá proporcionalmente, a todos los efectos de la liquidación indiciaria.

Artículo 91.

(1) Los beneficios de las Compañías anónimas, de las comanditarias por acciones y de cualesquiera otras Sociedades o Asociaciones que de algún modo limiten la responsabilidad de los socios, se evaluarán conforme a los preceptos de este título, sea cualquiera la categoría de renta a que parte o la totalidad de sus ingresos correspondan.

(2) Los beneficios de las Sociedades colectivas, de las comanditarias simples y de las comunidades y universalidades de bienes se evaluarán unitariamente, sin perjuicio de que, una vez determinados, se considerarán divididos entre los socios o partícipes proporcionalmente a su respectiva participación.

CAPITULO III

Reglas especiales de liquidación.

Artículo 92.

Toda persona que se proponga ejercer alguna indus-

tria, comercio o profesión de las comprendidas en este título, o modificar o liquidar la que ejerciera, deberá presentar ante la oficina competente la correspondiente alta, comunicación o baja, en los términos que fije el Reglamento.

Artículo 93.

(1) La presunción legal establecida en el artículo 35 se aplicará en todos los casos en que, tratándose de Compañías anónimas, comanditarias por acciones o Sociedades de responsabilidad limitada cuyo capital exceda de un millón de pesetas, los beneficios de un año según la contabilidad del contribuyente resulten inferiores al 4 por 100 del capital social o de la parte del capital social correspondiente a los negocios realizados en España, si la Sociedad es extranjera. La cuantía del capital se determinará en la forma establecida por el artículo 90.

(2) En consecuencia, la liquidación parcial del impuesto correspondiente al presente título se girará en tales casos tomando por base el importe del expresado 4 por 100, menos las cantidades distribuidas por los conceptos a que se refieren los apartados b) k) y l) del artículo 84, y por las cuales se satisfaga el impuesto correspondiente.

(3) Lo dispuesto en los párrafos anteriores no tendrá aplicación cuando se trate de:

a) Sociedades que gozaren de subvención en capital o de garantía de interés otorgadas por el Estado español, en cuanto a los negocios por razón de los cuales les fueron concedidos aquellos auxilios; y

b) Las demás Sociedades, mientras no den comienzo a sus operaciones industriales y comerciales. Se entenderá a este efecto por operaciones industriales y comerciales, todas aquellas cuyos resultados económicos deban reflejarse en la cuenta de pérdidas y ganancias. Sin embargo, en las empresas comerciales la Administración podrá considerar como no comenzada la explotación del negocio cuando aparezca solamente realizadas operaciones de compra.

(4) La proporcionalidad a establecer cuando se trate de Sociedades que realicen simultáneamente negocios comprendidos en el párrafo anterior y otros que no lo estén, la fijará la Junta central del impuesto, constituida en Jurado.

Artículo 94.

(1) Cuando se trate de beneficios cuyo valor deba determinarse como una parte olícota de los ingresos brutos, la liquidación se girará sobre la base que resulte de practicar las siguientes operaciones:

1.º Multiplicar el importe total de los expresados ingresos por el coeficiente fraccionario fijado por la Junta provincial, según lo dispuesto en el artículo 88, a la subclase de industria o negocio de que se trate; y

2.º Deducir del producto así obtenido el importe de los intereses de los capitales ajenos regularmente empleados en el negocio, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 10, párrafo 1.º

(2) El impuesto percibido sobre operaciones legalmente anuladas o dejadas sin efecto, dará derecho a la compensación, si hubiere lugar a ella, y, en otro caso, a la devolución.

TITULO V

Retribuciones del trabajo.

Artículo 95.

Son retribuciones del trabajo las ganancias obtenidas en el ejercicio ocasional o habitual de la actividad

científica, literaria y artística, así como los sueldos, salarios y demás compensaciones, en dinero, especie o disfrutes, que se perciban en pago de prestaciones o servicios personales. En especial son retribuciones del trabajo:

1.º Los sueldos, sobresueldos, dietas, gratificaciones y demás asignaciones, fijas o variables:

a) De las clases civiles del Estado, con inclusión de los Maestros y de los funcionarios y empleados de los Cuerpos Colegisladores.

b) De los Generales, Jefes, Capitanes, subalternos y clases de tropa del Ejército y sus asimilados.

c) De los empleados de Diputaciones, Ayuntamientos y demás Corporaciones de Derecho público.

d) De los empleados de Bancos, Compañías, Sociedades, Montes de Piedad, Cajas de Ahorros, Corporaciones, excepto las del apartado anterior, Casas de banca, de comercio y particulares.

2.º Los honorarios, derechos y demás retribuciones fijas o eventuales de los Médicos, Abogados, Notarios, Registradores de la Propiedad, Procuradores, Ingenieros, Arquitectos, Aparejadores, Maestros de obras, Dentistas, Veterinarios, Profesores de cirugía mayor y menor, Profesores de Ciencias, Letras y Artes, escritores, artistas, Corredores oficiales de comercio, Agentes de Cambio y Bolsa, Agentes de seguros, Fieles contrastes, Verificadores de contadores de gas y de electricidad, Prácticos de puertos y profesionales similares que trabajen independientemente. Los derechos de la propiedad intelectual, cuando pertenezcan a personas distintas del autor, su viuda y sus ascendientes o descendientes, tributarán como rentas del capital, conforme a las reglas del título II.

3.º Los sueldos y remuneraciones de los artistas dramáticos, líricos y cinematográficos, y de los que trabajan o se exhiben en circos, plazas de toros, frontones y demás lugares de público espectáculo.

4.º Los sueldos, tantos por cientos, dietas y retribuciones de todo género:

a) De los Directores, Gerentes, Administradores, delegados o representantes de Bancos, Corporaciones, Asociaciones y Sociedades anónimas, comanditarias por acciones y de responsabilidad limitada.

b) De los Habilitados, Apoderados y Administradores, bajo cualquier nombre, de fortunas ajenas.

5.º Los sueldos, salarios, jornales y demás retribuciones de los obreros y sirvientes en general, siempre que no sean eventuales, entendiéndose por obreros los que como tales define el artículo 427. párrafo segundo, número 1.º del Código de Trabajo.

6.º Los haberes de las Clases pasivas del Estado, civiles y militares, de la Casa Real y de las Corporaciones de Derecho público; y

7.º Las jubilaciones, indemnizaciones y pensiones de viudedad u orfandad concedidos por entidades o Empresas particulares en razón de servicios prestados.

CAPITULO PRIMERO

Exenciones.

Artículo 96.

(1) Se exceptúan del impuesto:

a) Las pensiones anejas a las cruces y condecoraciones otorgadas a militares y marinos por méritos de guerra o por la medalla de Sufrimientos por la Patria.

b) Los pluses del Ejército en campaña.

c) Las dotaciones del Clero católico pagadas con cargo a los Presupuestos del Estado y, en general, las asignaciones personales que, figurando en dichos Presupuestos, no se hallen comprendidas en el artículo anterior.

d) Los alimentos legales en la persona del alimentista.

e) Las indemnizaciones de daños y perjuicios y las acordadas por accidentes del trabajo.

f) Los premios que se concedan por las autoridades u organismos oficiales en atención al mérito o inteligencia de los favorecidos.

g) Las dietas e indemnizaciones que perciban los funcionarios públicos, civiles y militares, por las comisiones que se les confiera o que reglamentariamente desempeñen fuera de su residencia habitual, entendiéndose por dietas las que define como tales el Reglamento de 18 de Junio de 1924.

h) Los retiros y pensiones concedidos por el Instituto general de Previsión.

i) Las retribuciones del trabajo que no excedan de 2 500 pesetas en el año, cualquiera que sea su origen y naturaleza. Este límite se elevará a 3.000 pesetas cuando se trate de clases de tropa y sus asimilados o de los obreros y sirvientes comprendidos en el número 5.º del artículo anterior.

j) Las retribuciones, cualquiera que sea su cuantía, de los obreros y sirvientes cuyo trabajo tenga carácter eventual.

(2) A los efectos del apartado último del párrafo anterior, se entiende que son obreros o sirvientes de condición eventual todos los que no trabajan por lo menos seis meses (150 días) durante el año al servicio de un mismo patrono o cliente. El tiempo indicado se computará sumando los días, ya sean sucesivos o interrumpidos, que el obrero o sirviente trabaje durante el año.

(3) Para determinar la condición de eventual o fijo de un obrero o sirviente, se estará a la que le hubiese sido aplicable el año anterior al imponible. Sin embargo, no se considerarán eventuales, cualquiera que fuese su condición en el año anterior al imponible, los obreros que en el dicho año imponible figuren en una plantilla o se hallen contratados para más de seis meses.

CAPITULO II

Evaluación.

Artículo 97.

(1) De la base imponible por retribuciones del trabajo fijada para cada contribuyente se deducirá en concepto de riesgos y gastos de todas clases, después de hecha, en su caso, la reducción que previene el artículo 9.º, párrafo segundo:

a) El 50 por 100, cuando se trate de obreros o sirvientes, o bien de clases de tropa y sus asimilados.

b) El 25 por 100, cuando se trate de cualquiera otra retribución de las comprendidas en el artículo 95, siempre que su cuantía anual no exceda de 10.000 pesetas.

c) El 10 por 100, cuando se trate de las mismas retribuciones comprendidas en el apartado anterior, cuando su cuantía exceda de 10.000 pesetas.

(2) El Ministro de Hacienda, a propuesta de la Junta Central, podrá elevar hasta el 25 por 100, para determinadas clases de profesiones, la cantidad deducible conforme al apartado c) del párrafo anterior.

(3) No se deducirá cantidad alguna en concepto de riesgos y gastos cuando se trate de retribuciones pagadas por el Estado, instituciones administrativas dependientes del Estado, Corporaciones de Derecho público, Banco de España, Banco Hipotecario, Compañía Arrendataria de Tabacos, Compañías de ferrocarriles acogidas al Estatuto ferroviario o Compañías de transportes marítimos que tengan celebrado contrato con el Estado.

Artículo 98.

(1) Para determinar la cuota tributaria a retener, a los efectos de la obligación impuesta en el artículo 33,

se adicionarán al sueldo o salario de cada individuo las gratificaciones, pluses y demás retribuciones extraordinarias, de cuantía anual fija.

(2) La cuota tributaria deberá retenerse siempre que la parte de retribución satisfecha, diaria, semanal o mensual, corresponda a una anualidad superior a 2 500 o 3 000 pesetas, según los casos, y no esté exenta por ser eventual.

(3) En las gratificaciones, pluses, dietas y demás retribuciones extraordinarias, cuya cuantía anual no sea fija, se estará a lo dispuesto en el artículo 103.

CAPITULO III

Reglas especiales de liquidación.

Artículo 99.

(1) Los contribuyentes por profesiones comprendidas en el número 2.º del artículo 95 deberán llevar, con las formalidades reglamentarias, un libro registro en el que consignarán el importe de todos los honorarios y retribuciones que perciban. El libro registro se exhibirá a los Agentes de la Administración siempre que éstos lo requieran.

(2) Cuando por incumplimiento del precepto anterior o resistencia del contribuyente no pueda comprobarse la declaración por éste presentada mediante los asientos del libro registro, tal declaración se reputará insuficiente a los efectos del artículo 23.

(Se continuará)

DISPOSICIONES OFICIALES

QUE PRINCIPALMENTE AFECTAN A LA AGRICULTURA

Julio 2.—Por R. D. de Hacienda se aprueba con carácter provisional el Reglamento que se publica en la *Gaceta* de Madrid, de esta fecha para la administración y cobranza del impuesto de Patente nacional de circulación de automóviles.

Julio 3.—Por R. O. de la Presidencia del Consejo de Ministros se concede beneficios de protección a la industria nacional que se indica para la fabricación de abonos.

Por R. O. de Gobernación se prorroga hasta el día 15 del mes actual la vigencia de la R. O. de 6 de Julio de 1926 referente a regulación de precios de trigo y periodos de aplicación para la tasa mínima de dicho cereal.

Julio 6.—Por R. O. de Gobernación se crea, a las inmediatas órdenes de la Dirección General de Abastos, la Inspección central de estos Servicios.

Julio 10.—Por R. O. de Fomento se dispone que el Real Decreto de 28 de Junio de 1919, sobre cesión de auxilios para alumbramiento de aguas subterráneas, se interprete en la forma que se indica.

Julio 12.—Por R. O. de Fomento se dispone que la Asociación General de Ganaderos y demás asociaciones de carácter agro-pecuario podrán establecer campos de cría de ganados selectos del país o de razas extranjeras en la forma que se menciona en la *Gaceta* de esta fecha.

Julio 16.—Por R. O. de la Presidencia del Consejo de Ministros se resuelve instancia en sentido favorable,

accediendo a que las Cámaras Agrícolas de las zonas donde se cultiva la remolacha tengan representación, compuesta por dos asesores, en el Consejo de la Economía Nacional.

Julio 19.—Por R. O. de Fomento se dispone que los establecimientos agrícolas oficiales de carácter agropecuario, remitan a la Dirección General de Agricultura y Montes el plan desarrollado o en vía de desarrollo que en cumplimiento de la R. O. de 18 de Enero último deben haber redactado.

Julio 24.—Por Real Orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros, se dispone que ningún centro oficial ni oficioso abra concurso, ni haga adjudicaciones de automóviles, camiones, tractores, rulos, apisonadoras, tanques, motores de grua y cabrestantes, sin la previa consulta a la Comisión oficial del Motor del Automóvil.

Julio 27.—Por Real Decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros se dispone que la revisión arancelaria correspondiente al año 1927 se iniciará por el Consejo de la Economía Nacional el día 1.º de Octubre próximo, con arreglo a las normas que se indican en la *Gaceta* de Madrid, de esta fecha.

Por la Dirección General de Ferrocarriles y Tranvías se dispone que a las instrucciones para el servicio general en Régimen de Delegación de regulación del tráfico global de abonos en España sean adicionadas las reglas que se indican en la *Gaceta* de Madrid, de esta fecha.

Administración del Matadero de Córdoba

Ganado sacrificado en el mes de Junio

CLASES	Núm. de cabezas	KILÓGRAMOS
Vacunas.	617	103,546'500
Ternerías.	107	6,384
Lanar y Cabrío.	1,928	19,014'500

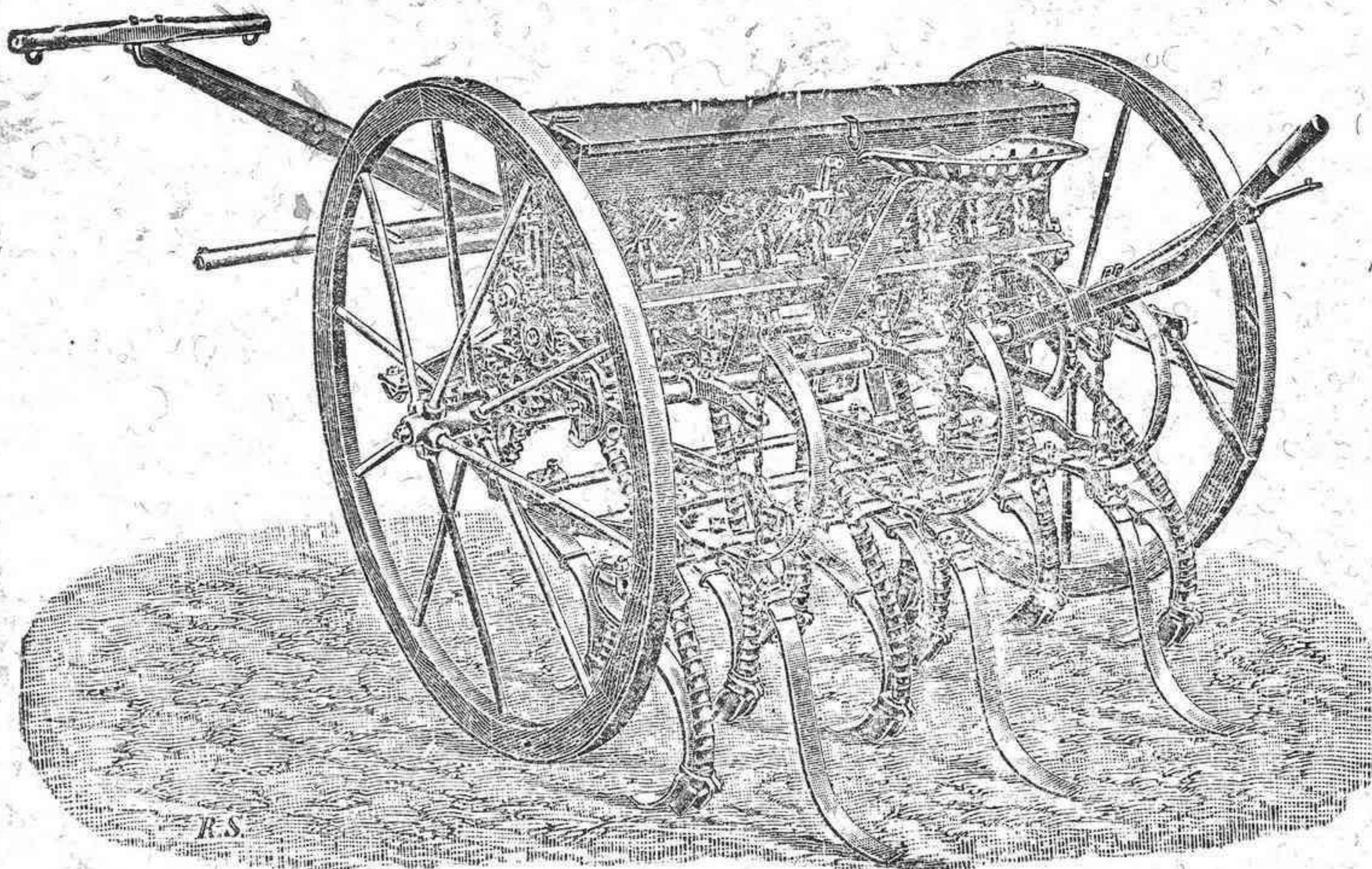
MERCADOS

Los precios que rigen actualmente en el de esta capital, son los siguientes:

Trigo.	51	pesetas los 100 kgs.
Cebada.	36	» » »
Avena.	34	» » »
Habas morunas.	36	» » »
» castellanas.	38	» » »
Aceite fino.	33	pesetas arroba.
» corriente.	31	» »

DISPONIBLE

MAQUINARIA AGRÍCOLA



Sembradora RUD SACK SAN BERNARDO

Arados EL CASTELLANO y EL ESPAÑOL de vertedera fija.—Arados VICTORIOSO y GERMANIA de vertedera giratoria —Arados brabantos VICTORIA.—Arados poisurcos y gradas RUD-SACK.—Cultivadores y gradas de discos DEERE.—Distribuidoras WESTFALIA.—Clasificadoras CLERT.—Sembradoras RUD-SACK SAN BERNARDO —Guadañadoras, agavilladoras, atadoras y rastrillo KRUPP.—Trillos TORPEDO.—Trilladoras HELIAK-SCHLAYER de novísimo sistema —Tractores OIL-PULL y motoarados WEDE.—Tractores WEDE ORUGA especial para olivares.—Norias ZORITA.—Trituradoras TIGRE y EXCELSIOR.—Bombas, cortaforrajes, aventadoras y toda clase de aparatos para el moderno cultivo.—Piezas de recambio.—Hilo para atadoras.

RAFAEL ORTEGA

CESIONARIO DE

FÉLIX SCHLAYER S. A.-ANTIGUA CASA AHLES

Casa Central:
Conde Robledo, n.º 1
CÓRDOBA
Teléfono 743

Sucursales:
GRANADA
ANTEQUERA
JAEN

Advertencia.—Esta casa anuncia sus máquinas con marca propia y definida sin recurrir al malicioso empleo de asonancias o de equivalencias de tipo, que casi siempre son encubridores de la ilegitimidad en la fabricación o en el mecanismo.